


RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE NO TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA. RADICADO: 2022-00011

Sebastian Figueroa Arias <sebastianfigueroa.solucionlegal@gmail.com>

Mié 23/08/2023 15:45

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosmario@montiefuentes.com <carlosmario@montiefuentes.com>; Montiel Fuentes & Asociados <info@montiefuentes.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE NO ACEPTA NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA. JUZGADO 2 CIVIL CTO SOACHA. RADICADO 2022-00011.pdf;

Cordial Saludo,

Le remito para su conocimiento y trámite.

Se copia este correo electrónico a la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

--

Sebastian Figueroa Arias
Abogado
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Procesal Civil

Calle 49 Sur #45 A - 300 oficina 910
Centro Empresarial S48 Towers
Tel. 3018786/ Cel. 3103844332
Envigado



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Medellín, 23 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E.S.D.

DEMANDANTE: CRISTIAN PASTOR GUARIN NIÑO
DEMANDADO: ESPUMADOS S.A.
RADICADO: 2022-00011
PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2023 notificado por estados del día 18 de agosto del año en curso que no tiene en cuenta la notificación personal electrónica efectuada a la sociedad demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, medio de impugnación que me permito sustentar de la siguiente manera:

RAZONES QUE MOTIVAN EL AUTO RECURRIDO

En el auto atacado no se tiene por notificada la sociedad demandada por no haberse cumplido con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO IMPETRADO

- A. Mediante memorial de fecha 1 de febrero de 2023 radicado electrónicamente ante ese despacho, se aportó la constancia de que la sociedad demandada recibió la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el mismo día 1 de febrero del año en curso, indicándose en dicho memorial que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Dicha constancia de recepción de la parte demandada de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda fue arrojada por el aplicativo mailtrack; nótese que el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que dice en lo pertinente:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Junto con el memorial se aportó la constancia de envío de dicha notificación en donde se evidencia que a la parte demandada se le remitió tanto el auto admisorio de la demanda junto con la demanda y anexos.

Siendo así las cosas, no es cierto que la notificación electrónica efectuada a la sociedad demandada no haya dado cumplimiento a los requisitos del artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que por el contrario se dio pleno cumplimiento a dichas disposiciones normativas.

- B. De otro lado, la sociedad demandada se dio notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso del auto admisorio de la demanda al haber interpuesto recurso de reposición en contra de dicha providencia, lo cual ocurrió mediante memorial radicado de forma electrónica el pasado 8 de febrero de 2023.

Frente a dicho medio de impugnación, el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandada tuvo la oportunidad de pronunciarse mediante memorial radicado el pasado 9 de febrero de 2023, estando pendiente a la fecha que el Juzgado proceda a decidir dicho medio de impugnación.

- C. Por lo anterior, es evidente que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, restando que el despacho proceda a decidir el recurso de reposición impetrada en contra de dicha providencia.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, le pido al Juzgado se sirva reponer el auto recurrido procediendo a la revocatoria del auto de fecha 17 de agosto de 2023 y en su lugar se tenga notificada a la sociedad **ESPUMADOS S.A.** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al haber interpuesto dicha



Sebastian Figueroa Arias

ABOGADO

entidad recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, lo cual realizó mediante memorial radicado de forma electrónica el pasado 8 de febrero de 2023, procediendo a su turno a decidir dicho recurso de reposición, el cual ya fue objeto de replica por la parte actora dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
C.C 98.771.792 de Medellín
T.P .166.824 del Consejo Superior de la Judicatura